



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **26 JUN. 2018**

GA **003 888**

Señor(a):
LUIS EDUARDO GALLEGO
Representante Legal
ECOEXTRUSION G.Y.M. S.A.S
Carrera 8 No. 6-153
SOLEDAD- ATLANTICO

Ref. Auto No. **00000890** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:2027-002

Proyecto y Revisó: *Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) - Dra. Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado)*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 00000890 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ECOEXTRUSION G.Y.M. S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 901.149.300-4."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución Nº583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo número 003345 del 23 de abril de 2012, la señora MARIA PATRICIA BURBANO solicita certificación de la actividad realizada por la Sociedad ECOEXTRUSION G.Y.M. S.A.S identificada con NIT: 901.149.300-4., representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GALLEGUO y ubicada en la carrera 8 No. 6-153 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, relacionada con la fabricación de mangueras empleando excedentes de PVC.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la documentación presentada por la señora MARIA PATRICIA BURBANO emitió el Informe Técnico Nº 000173 del 14 de Marzo de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Sociedad ECOEXTRUSION G.Y.M. S.A.S. opera con normalidad su actividad de Fabricación de mangueras empleando material PVC.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial			X				No aplica
	Subterránea			X				No aplica
Permiso de Vertimientos				X				No aplica
Ocupación de Cauces				X				No aplica
Plan de Manejo Ambiental				X				No aplica
Licencia Ambiental				X				No aplica
Permiso de Emisiones Atmosféricas				X				No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Dentro de la visita técnica de seguimiento ambiental a la Sociedad ECOEXTRUSION G.Y.M. S.A.S identificada con NIT: 901.149.300-4., representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GALLEGUO y ubicada en la carrera 8 No.

Jepeu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000890 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOEXTRUSION G.Y.M. S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 901.149.300-4." 6-153 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se observó lo siguiente:

- ❖ Se observó que como materia prima se utiliza pigmento, tubería PVC blanda correspondiente a material de descarte de otras empresas. Lo anterior se constató con los recibos de compra.
- ❖ Se evidenció que los residuos mencionados se depositan en una licuadora industrial, para ser convertidos en material granulado. El proceso requiere aportes de agua, dadas las altas temperaturas que se generan. Su función es evitar que el material granulado se derrita y en consecuencia se formen costras. Finalmente, el vapor de agua es extraído mediante una campana.
- ❖ El proceso continua con el calentamiento de material granulado para, posteriormente darle la forma correspondiente a una manguera. Esta es enfriada mediante la aplicación de agua distribuida uniformemente por un depósito central. El agua residual es recolectada y bombeada nuevamente al depósito, para su posterior uso.
- ❖ Se constató que se aplica un colorante sobre la manguera, el cual es obtenido mediante el derretimiento de otro material granulado y se fija un tejido de naíon. Nuevamente el proceso requiere agua para su enfriamiento, la cual se recircula al depósito, una vez sea utilizada.
- ❖ El acueducto y alcantarillado es proporcionado por el Centro de Bodegas Piso Mármol, el cual a su vez, recibe los servicios de la empresa Triple A S.A. E.S.P.
- ❖ Revisada la normativa ambiental vigente, (Decreto 1076 del 2015, Resolución 627 del 2006, Decreto 2254 del 2017, Decreto 50 del 2018, Decreto 1541 de 1978, entre otros.) se concluye que la actividad no necesita permisos ambientales para su funcionamiento.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000173 DEL 14 DE MARZO DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental a la Sociedad ECOEXTRUSION G.Y.M. S.A.S identificada con NIT: 901.149.300-4., representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GALLEGO y ubicada en la carrera 8 No. 6-153 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ La sociedad ECOEXTRUSION G.Y.M. S.A.S. como materia prima se utiliza pigmento, tubería PVC blanda correspondiente a material de descarte de otras empresas. Los residuos son empleados para el proceso de reciclaje en mangueras
- ❖ El proceso inicia con la ubicación de los residuos mencionados en una licuadora industrial, para ser convertidos en material granulado. Se requieren

Juana

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000890 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ECOEXTRUSION G.Y.M. S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 901.149.300-4."

- ❖ *aportes de agua, dadas las altas temperaturas que se generan. Finalmente, el vapor de agua es extraído mediante una campana.*
- ❖ *Se continúa con el calentamiento de material granulado para, posteriormente darle la forma correspondiente a una manguera. Esta es enfriada mediante la aplicación de agua distribuida uniformemente por un depósito central. El agua residual es recolectada y bombeada nuevamente al depósito, para su posterior uso.*
- ❖ *Finalmente, se aplica un colorante sobre la manguera, el cual es obtenido mediante el derretimiento de otro material granulado y se fija un tejido de nailon. Nuevamente el proceso requiere agua para su enfriamiento, la cual se recircula al depósito, una vez sea utilizada. El acueducto y alcantarillado es proporcionado por el Centro de Bodegas Piso Marmol, el cual a su vez, recibe los servicios de la empresa Triple A S.A. E.S.P.*
- ❖ *Revisada la normativa ambiental vigente, se concluye que la actividad no necesita permisos ambientales para su funcionamiento.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000890 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ECOEXTRUSION G.Y.M. S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 901.149.300-4."**

carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en lo concerniente a los Residuos Sólidos Peligrosos el Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente señala en su artículo 2.2.6.1.3.1 las *Obligaciones del Generador de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el*

Jaou

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000890 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ECOEXTRUSION G.Y.M. S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 901.149.300-4."**

procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.*

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."*

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales como son el agua, suelo, aire y los demás recursos lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Japcu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000890 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ECOEXTRUSION G.Y.M. S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 901.149.300-4."

En mérito a lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad ECOEXTRUSION G.Y.M. S.A.S., identificada con NIT 901.149.300-4., y representada legalmente por el Señor LUIS EDUARDO GALLEGO o quien haga sus veces al momento de la notificación para que de manera inmediata dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

1. Darle tratamiento a los residuos peligrosos que pudieran generarse en el mantenimiento de los equipos relacionados con el proceso productivo, de conformidad a lo contemplado en el Decreto 1076 del 2015.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000173 del 14 de marzo de 2018., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

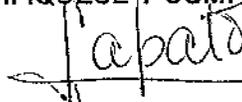
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 26 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp:2027-002
Proyecto :Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos- Contralista
Revisó: Dra. Karen Arcón - supervisora